

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Solicitud de Aprehensión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo No.  
11001400305320230089800

Acreditado el Registro del Formulario de Ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias ante CONFECAMARAS el 9 de mayo de 2022 , por parte del Acreedor Garantizado Financiera Juriscoop S. A. Compañía de Financiamiento sociedad comercial con domicilio en Bogotra, NIT 900688066-3 representada legalmente por Cesar Fernando Suarez Cadena identificado con cedula de ciudadanía No. 79.688.501 así como la comunicación enviada al correo electrónico el 5 de julio de 2023, con certificación de acuse de apertura de @Entrega al correo electronico [jmunoz87@unisalle.edu.co](mailto:jmunoz87@unisalle.edu.co) de Javier Muñoz Moreno , mayor de edad y vecino de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 1030554814, deudor garante y propietario del vehículo de Placas JOQ 932 del inicio de la ejecución por pago directo, con base en lo preceptuado en los artículos 60 de la Ley 1676 de 2013 y 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015, la Juez Resuelve:

1. Ordenar la inmovilización del citado vehículo, para lo cual se dispone a librar comunicación a la autoridad competente, en la que se deberá indicar que una vez efectuada la captura el vehículo debe ser puesto a disposición de este despacho.

**2. Una vez puesto a disposición el vehículo por la autoridad competente, en que esté debidamente identificada la persona que materializo la inmovilización mediante correo recibido de correo institucional se ordenará la entrega al acreedor.**

Lo anterior en razón a que cualquier otra inmovilización que no cumpla con estas exigencias, se considera que no fue realizada por la autoridad competente y en consecuencia no resulta procedente orden de entrega por el juzgado.

3. Reconocer personería jurídica como apoderada judicial del acreedor garantizado al Abogado Mario Alexander Peña Cortes , en los términos y para los efectos del poder conferido

*Notifíquese y Cúmplase,*

  
**Nancy Ramírez González**  
*Juez*

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ. D. C.

La providencia anterior se notifica por Estado No. 128 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.

En la fecha Primero agosto - 2023

*Edna Dayan Alfonso Gómez*  
Secretaría